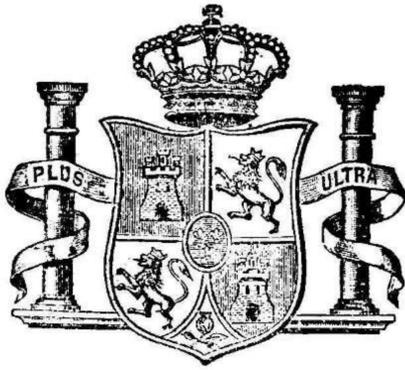


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 58.

Secretaría.—Negociado 2.º

En virtud de órdenes recibidas de la Inspección general de Sanidad exterior, he acordado ordenar á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan comunicar á este Gobierno con toda la urgencia posible si en los términos de sus respectivos Ayuntamientos existe ó no la fiebre aftosa, manifestando en el primer caso el número de animales atacados por la misma.

Palencia 27 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en esta Corte, de Septiembre á Noviembre del corriente año, una Exposición internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas, cuyo patronato ha aceptado el Gobierno, dándole casi carácter oficial por Real orden

de 14 de Enero del presente año, y en vista de la importancia, interés y utilidad que dicha Exposición puede tener;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende la concurrencia á ella á las Cámaras oficiales de Comercio y Navegación, Sociedades y entidades industriales interesadas, las cuales pueden dirigirse al Comisario general de dicha Exposición, D. Alfredo de Corradi, Comandante de Artillería, Conde de Aranda, 8, para cuantas informaciones crean necesarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1907.—Basada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Máquinas de vapor y Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas superiores de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de

1900, modificado por el art. 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química orgánica é inorgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*

de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

DIRECCIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.CONSULTORIO PÚBLICO
DE ENFERMEDADES DE LA MUJER Y DE LOS NIÑOS.

Para conocimiento de los concurrentes á esta Consulta se previene:

1.º Que está dispuesta solamente para las enfermedades citadas y á beneficio de los pobres de la provincia.

2.º Que, hasta nueva orden, tendrá lugar los Martes, Jueves y Sábados, de diez á doce de la mañana.

3.º Que es indispensable acreditar la pobreza presentando al Médico de la Beneficencia, encargado de la consulta, un documento expedido por la Autoridad municipal de la residencia de los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1907.—El Director, Severiano Guiguelmo Aguado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 107.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 9 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Gregorio Pernal Porta.....	Soldado.	145 52
José Francisco Manuel.....	Idem.	138 55
Antonio Alfonso Alfonso.....	Idem.	53 60
Pedro Manjón Rodríguez.....	Idem.	65 .
Pedro Montón Pozuelo.....	Idem.	169 23
Pascual Calpe Villarreal.....	Cabo.	136 50
José Cabrera Montes.....	Soldado.	85 .
José Cañet Blay.....	Idem.	122 40
Jacinto Gratacós Juanola.....	Idem.	230 75
Manuel Ruiz Guajardo.....	Cabo.	664 70
Ladislao Santorun García.....	Soldado.	50 65
José Bermejo Murillo.....	Idem.	97 .
Felipe Barrientos Sánchez.....	Idem.	148 20
Leopoldo Fernández Real.....	Idem.	297 25
Isidoro Góez Diez.....	Idem.	212 46
Manuel Venegas Rodríguez.....	Idem.	153 95
Manuel Arpa Ibart.....	Idem.	109 45
Laureano de Pico Pérez.....	Idem.	26 60
Sabino Medrano Mendizábal.....	Idem.	78 55
Alberto Bisbal Fresnas.....	Idem.	169 45
Antonio Tirado Lara.....	Idem.	389 50
Juan Noguera Bartrina.....	Idem.	116 45
Marcial Serra Castelló.....	Idem.	282 45
Baldomero Deó Nart.....	Idem.	124 05
José Deó Nart.....	Idem.	234 95
José Badet Maurín.....	Idem.	165 45
Juan Bellí Sabaté.....	Cabo.	152 80
José Plaza Pascual.....	Soldado.	218 80
José Jurado Serrano.....	Idem.	33 40
Fermín López Alonso.....	Idem.	60 75
Bernardo Salvador Sánchez.....	Idem.	127 35
Antonio Ríos Bernal.....	Idem.	540 45
Felipe Rivas Company.....	Idem.	138 65
Jaime Miguel Civit.....	Idem.	81 70
Joaquín Mora Colomer.....	Idem.	62 35
José Romero Santos.....	Idem.	429 30
Sebastián Frau Bennasar.....	Idem.	49 15
Francisco Romero Moya.....	Idem.	91 80
Ramón Vilela Fernández.....	Idem.	82 .
Nicolás Rondán Anbelo.....	Idem.	220 65
Angel Otero.....	Idem.	229 45
Nicolás Valverde Toledo.....	Idem.	85 15
Policarpo Rodríguez Expósito.....	Idem.	83 95
Rafael Vento Toro.....	Idem.	766 65
Ignacio Ajuria Zurimendi.....	Idem.	84 85
Juan Salguero López.....	Idem.	525 07
Juan Muñoz Navarro.....	Idem.	589 75
Ignacio Santomé Martínez.....	Idem.	691 85
Pablo Simón Carcelén.....	Idem.	95 .
Jaime Pons Canela.....	Idem.	135 25
José Peña Salmerón.....	Idem.	207 60
José Toro Rodríguez.....	Idem.	171 05
Manuel Villegas Baena.....	Idem.	488 06
Lorenzo Delval Reina.....	Idem.	118 40
Antonio Mosquera Sanestéban.....	Idem.	121 37
Valentín Santillana García.....	Idem.	44 30
Federico Vila Soler.....	Idem.	134 25
Cristóbal Extremera Cano.....	Idem.	90 85
Inocencio Morán Morán.....	Idem.	149 95
Felipe Graelles Sistio.....	Idem.	291 70
Máximo García Sánchez.....	Idem.	583 45
Eugenio Salazar Ené.....	Idem.	530 48
Valentín Lemus Medina.....	Idem.	565 80
Antonio Martos Calleja.....	Idem.	530 40
Clemente González Cordero.....	Idem.	548 10
Ramón García García.....	Idem.	530 40
Juan Cabello Vázquez.....	Idem.	565 80
José Martínez Cuadrado.....	Idem.	565 80
Jaime Grau Grau.....	Idem.	353 60
Damián Cabrera Martínez.....	Idem.	512 75

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Mena Molina.....	Soldado.	760 25
Manuel Canto Sevillano.....	Idem.	444 80
José Contrera Ortíz.....	Idem.	371 30
José Jiménez March.....	Idem.	302 35
Enrique Silvestre Alborts.....	Idem.	159 20
Eugenio Rodríguez García.....	Idem.	121 .
Mariano González Gil.....	Idem.	875 80
Francisco Giner Martí.....	Idem.	565 80
Federico Cruz Tamayo.....	Idem.	512 75
José Julian Expósito.....	Idem.	565 80
Nicolás Izquierdo Valverde.....	Idem.	548 10
Cristóbal del Amo Rubio.....	Idem.	569 58
D. Enrique Novis Ruiz.....	Segundo Teniente.	224 25
Manuel Alvarez Alvarez.....	Soldado.	548 14
Ildefonso Llorent Hostench.....	Cabo.	924 75
Eloy Villoria Luis.....	Sargento..	263 10
Antonio Navarro Navarro.....	Soldado.	1654 75
Valeriano Benedicto Calpe.....	Idem.	1395 70
D. Servando Ortega Molina.....	Segundo Teniente.	2141 55
Eduardo Docampo Biel.....	Cabo.	276 90
Inocente González Incógnito.....	Soldado.	174 90
Nicasio Gómez Canal.....	Idem.	92 15
Manuel Guerra Seguí.....	Idem.	31 90
Maximino González Fernández.....	Idem.	51 20
Juan Navalón Pardo.....	Idem.	124 05
Delfín de la Cruz Rodríguez.....	Idem.	287 20
Miguel Perot Roca.....	Idem.	135 05
Juan Anayas Carrero.....	Idem.	318 35
Manuel Enríquez Incógnito.....	Idem.	251 75
Juan Casado Trujillo.....	Idem.	25 65
José Ruiz Alcázar.....	Idem.	231 55
D. Arturo Molinar y Labiosa.....	Segundo Teniente..	1140 30
José Garmendía Goratarynu.....	Soldado.	208 .
Domingo Barreiro Constela.....	Idem.	82 87
Angel Adrián Izquierdo.....	Idem.	82 98
Antonio Rodríguez Peñalver.....	Idem.	210 46
Cándido Soler Sánchez.....	Idem.	167 33
Manuel Conde Fraga.....	Idem.	574 48
Tomás Gutiérrez Cubilla.....	Idem.	182 71
José Freire Balea.....	Cabo.	250 70
José González Pacios.....	Idem.	10 05
Eloy Uriarte Criado.....	Idem.	222 40
Gregorio del Barrio Subicaray.....	Soldado.	333 20
Torcuato Ruiz Casas.....	Idem.	530 20
Pedro Guibernau Vellvé.....	Idem.	234 10
José Iglesias Cayoso.....	Idem.	133 45
José Auxachs Forner.....	Idem.	659 30
Hermenegildo Palou Vilafort.....	Idem.	92 65
Joaquín Peralta García.....	Cabo.	370 60
Antonio Hernández Molino.....	Idem.	10 65
Simón Zamanillo López.....	Sargento..	222 20
Ramón Jorredo González.....	Soldado.	465 75
Ignacio Pérez Rodríguez.....	Idem.	173 30
José Montes López.....	Idem.	26 20
Benigno Pego Bermúdez.....	Idem.	27 95
Alberto Ramírez Mena.....	Idem.	124 .
Antonio Santana Enrique.....	Idem.	130 .
Manuel García Hernández.....	Idem.	103 15
Manuel Docal Basanta.....	Idem.	212 47
Tomás Torres Sagredo.....	Idem.	105 65
Pedro Olaya Hernández.....	Idem.	102 90
Manuel Fernández Carreño.....	Idem.	133 85
José Bacardit Rius.....	Idem.	16 30
Luis Postigo Regidor.....	Idem.	502 45
Francisco Vera Boix.....	Idem.	107 30
José Tiburcio Montilla.....	Idem.	561 30
Juan Garnés Espinosa.....	Idem.	30 21
José Cubells Serra.....	Idem.	148 41
Román Sanz Velázquez.....	Idem.	43 17
Jaime Rabasa Vidal.....	Idem.	89 67
Anastasio Adot Gembero.....	Idem.	242 85
José Gutiérrez Gil.....	Sargento..	165 92
Angel Majada Benito.....	Soldado.	12 19
Antonio Lorenzo Valmayor.....	Artillero..	82 35
Manuel Arumi Rovira.....	Zapador..	492 76
Manuel Estellés Cortelles.....	Idem.	274 35
León Dueñas Díaz.....	Idem.	229 18
Pedro Latorre Martínez.....	Cabo.	409 48
Manuel Segovia Aranda.....	Zapador..	345 58
Vicente Rodríguez Rodríguez.....	Corneta.	75 12
Santos Juan Vega.....	Zapador..	53 71
Francisco Carretero Piris.....	Idem.	151 89
Ramón Fernández Seijas.....	Idem.	356 61
Avelino Conde Gómez.....	Idem.	351 42
Antonio Aura Arellano.....	Idem.	63 45
Daniel Miguel Cabo.....	Soldado.	31 15

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas noventa y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas ocho céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diecinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Abril de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, J. Ordóñez y Pascual.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y

en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Abril de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, J. Ordóñez y Pascual.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, con poder legal de D. Ricardo Ruiz Ogarrio, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.022 que ha exhibido, se ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del día 26 de Abril de 1907 solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina de hulla titulada «Numancia», sita en término municipal de Valle de Santullán; lindante por el Norte con la mina Buena, por el Sur con terreno franco, por el Este con la mina Juliana y por el Oeste con la mina Concepción. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 4.ª de la mina Juliana, desde cuyo punto se medirán en dirección S. O. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección N. O. se medirán 600 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta y en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y con dirección N. O. se medirán 100 metros y se fijará la 4.ª estaca; de ésta y en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta y en dirección N. E. se medirán 100 metros y se fijará la 7.ª estaca; de ésta y en dirección S. E. se medirán 800 y se fijará la 8.ª estaca, y por último, de ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y seis pesetas treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 27 de Abril de 1907.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel González García, vecino de Lantueño (Santander), según cédula personal núm. 385 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 25 de Abril de 1907 solicitud de registro de sesenta y seis pertenencias para la mina de carbón titulada «Los Cuatro Hermanos», sita en término municipal de Lores, Ayuntamiento del mismo, al paraje llamado Peña Prieta; lindante por el Norte con el río de Lores, por el Oeste, Sur y Este con terreno del común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la última casa del pueblo de Lores por el lado ó viento Oeste y desde dicha casa con dirección al Sur se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste

1.000 metros, colocándose la 2.ª; de ésta al Norte 600 metros, la 3.ª estaca, y desde ésta al Este con otros 1.100 metros se llega al punto de partida, quedando cerrado el espacio con un rectángulo que supone las sesenta y seis pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas diecisiete pesetas treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 27 de Abril de 1907.—Arsenio Odriozola.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1907.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	199828	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 694
		{ Defunciones (2)..... 562
		{ Matrimonios..... 132
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 3'47
		{ Mortalidad (4)..... 2'81
		{ Nupcialidad..... 0'66
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Varones..... 346
		{ Hembras..... 348
		{ Legítimos..... 682
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Ilegítimos..... 3
		{ Expósitos..... 9
		{ TOTAL..... 694
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 12
		{ Ilegítimos..... 2
		{ Expósitos..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	TOTAL.....	{ Varones..... 275
		{ Hembras..... 287
		{ Menores de 5 años..... 240
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	TOTAL.....	{ De 5 y más años..... 322
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 15
		{ En otros establecimientos benéficos..... 2
TOTAL.....		17

Palencia 20 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1907.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	5
2 Tifo exantemático.	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
4 Viruela.	»
5 Sarampión.	»
6 Escarlatina.	»
7 Coqueluche.	18
8 Difteria y crup.	5
9 Gripe.	36
10 Cólera asiático.	»
11 Cólera nostras.	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	6
13 Tuberculosis pulmonar.	20
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis.	9
16 Sífilis.	1
17 Cáncer y otros tumores malignos.	15
18 Meningitis simple.	22
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	32
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	20
21 Bronquitis aguda.	57
22 Bronquitis crónica.	20
23 Pneumonía.	25
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	31
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	12
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	23
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
29 Cirrosis del hígado.	2
30 Nefritis y mal de Bright.	14
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
34 Otros accidentes puerperales.	3
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	24
36 Debilidad senil.	25
37 Suicidios.	»
38 Muertes violentas.	9
39 Otras enfermedades.	95
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	18
TOTAL.	562

Palencia 20 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja con los títulos que acrediten la transmisión y el pago del impuesto de derechos reales ó de estar exentos de él, reintegradas convenientemente, sin cuyos requisitos y fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Calzada de los Molinos 22 de

Abril de 1907.—El Alcalde, Jerónimo Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por la Comisión de Pósitos de esta provincia para la venta de setenta y cinco fanegas de trigo y veinticinco de centeno procedentes del Pósito municipal de esta villa, se anuncia la subasta pública de una y otra especie que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, de las once á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada.

Los tipos y condiciones á que ha de sujetarse la venta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse hasta el día de la subasta.

Villoldo 20 de Abril de 1907.—El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Mauricio Castro García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1908, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen antes del día 9 de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda la responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Baltanás 24 de Abril de 1907.—Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Con el objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes y vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal, ya rústica, pecuaria y urbana presenten dentro de los quince días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sus relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas con los documentos á justificar la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Valbuena de Pisuerga 23 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes las respectivas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Olmos de Pisuerga 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamien-

to las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado los contribuyentes de este distrito en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, á las que acompañarán los documentos justificativos de traslación de dominio y las cartas de pago de estar satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y expirado dicho plazo no se admitirá ninguna

Villasabariego 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Rufino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y de edificios y solares del año 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas debidamente justificadas, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con advertencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las presentadas.

Vega de Bur 21 de Abril de 1907.—El Alcalde, Benito Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de edificios y solares para el año de 1908, es de necesidad que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría municipal dentro de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones duplicadas de alta y baja con los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrejón de la Peña 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Higinio Pelás.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 15 de Mayo próximo, las respectivas relaciones de altas y bajas, á las que acompañarán los documentos de traslación de dominio y cartas de pago que acrediten estar satisfechos los derechos reales, sin los cuales no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de mis vecinos y hacendados forasteros.

Payo de Ojeda 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan Duque.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.